

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./108/2011.**

**ACTOR: CELSO JOAQUIN  
GARCÍA GARCÍA.**

**SUJETO OBLIGADO: H.  
AYUNTAMIENTO DE SANTA  
INÉS YATZECHÉ, ZIMATLÁN,  
OAXACA**

**COMISIONADO: DR. RAÚL  
AVILA ORTIZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NOVIEMBRE VEINTITRÉS  
DE DOS MIL ONCE.-----**

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./108/2011**, interpuesto por el C. **CELSO JOAQUIN GARCÍA GARCÍA**, en contra del H. Ayuntamiento de Santa Inés Yatzeche, Zimatlán, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha veintiséis de agosto de dos mil once; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El ciudadano Celso Joaquín García García, señalando como domicilio para recibir notificaciones y acuerdos las Instalaciones que ocupa el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha veintiséis de agosto de dos mil once, presento solicitud de Acceso a la Información Pública al H. Ayuntamiento de Santa Inés Yatzeche, Zimatlán, Oaxaca por medio de la cual solicito lo siguiente:

*"...1.- LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNOS, MARCO JURÍDICO Y REGLAMENTOS APROBADOS QUE APLICA EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO 2011.*

- 2.- INFORME SOBRE EL ESTADO DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL EJERCICIO 2011, DEL RAMO 33 F, III Y IV; E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ENVIADO AL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- 3.- ACTAS DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS APROBADAS DURANTE EL EJERCICIO 2011.
- 4.- ACTAS DE CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- 5.- RECIBOS DE PAGOS EFECTUADOS EN LA SECRETARIA DE FINANZAS, CORRESPONDIENTES A LOS DESCUENTOS DEL 5 AL MILLAR Y AL 2 MILLAR POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS.
- 6.- DECLARACIÓN TRIMESTRAL POR LOS PAGOS DE IMPUESTOS SOBRE NOMINAS EFECTUADOS EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.
- 7.- INTEGRACIÓN DE LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE PARA EL EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE SUELDOS Y SALARIOS.
- 8.- BONOS ENTREGADOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE EN DINERO O EN ESPECIE RECIBAN LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y MANDOS SUPERIORES EN EL AYUNTAMIENTO.
- 9.- TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADOS PARA CONCEJALES Y PERSONAL DE CONFIANZA.
- 10.- PLANTILLA, EXPEDIENTES Y TARJETAS DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA.
- 11.- ACTA DE CABILDO DEL EJERCICIO 2011.
- 12.- REPORTE DE CONTROL PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2011.
- 13.- CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE RECIBE EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO 2011.
- 14.- INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO 2011.
- 15.- RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO 2011, ACOMPAÑADO CON COPIA CERTIFICADA DE LAS FACTURAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS.
- 16.- LOS EXPEDIENTES UNITARIOS DE LAS OBRAS REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO CON DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS.
- 17.- BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.
- 18.- BITÁCORA DE COMBUSTIBLE ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LOS VALES CON LAS FACTURAS DEBIDAMENTE PAGADAS, DEL EJERCICIO 2011.
- 19.- ARQUEO DE CAJA, POR EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL EJERCICIO 2011.
- 20.- ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJAN LOS RECURSOS DEL EJERCICIO 2011 Y SUS RESPECTIVAS CONCILIACIONES, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE APERTURA.
- 21.- ESTADO FINANCIERO DE LOS MESES DE ENERO A JULIO DE 2011, QUE INCLUYA LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL ÚLTIMO NIVEL.

22.- STATUS JURÍDICO QUE GUARDA LA SITUACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE A EFECTO DE DETERMINAR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LIQUIDO.

23.- PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADOS POR EL CABILDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

24.- EXPEDIENTE PROTOCOLARIO DE ENTREGA-RECEPCIÓN EFECTUADO AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2011-2013.

25.- INFORME TRIMESTRAL DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.

26.- CONTRATO DE DEUDA PÚBLICA Y EL ESTADO QUE GUARDA LA MISMA DE ENERO AL MES DE JULIO DE 2011.

27.- INFORME DONDE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA POBLACIÓN SOBRE LOS MONTOS QUE RECIBIERON LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS, DURANTE EL EJERCICIO 2011, DEL RAMO 33, FONDO APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTTAMUN)..."

**SEGUNDO.-** Mediante Formato presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca (IEAIP), el día veinte de septiembre de dos mil once, el **C. Celso Joaquín García García**, interpone Recurso de Revisión por falta de Respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Santa Inés Yatzeche, Zimatlán, Oaxaca, en los siguientes términos:

*"SE ME NEGÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AL MUNICIPIO, YA QUE ME INFORMAN DE MANERA VERBAL QUE SON DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONFIDENCIALES DEL MUNICIPIO, QUE ELLOS NO ESTÁN FACULTADOS DE PROPORCIONAR ESTOS DOCUMENTOS A LOS CIUDADANOS QUE LOS SOLICITEN..."*

Así mismo, anexa a su recurso, copia de solicitud de acceso a la información pública, de fecha veinticinco de agosto de dos mil once.

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Comisionado del Instituto a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72 fracción I, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, y 58 del citado Reglamento admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto

Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**CUARTO.-** Mediante certificación de fecha diecisiete de octubre del presente año, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste remitió el informe requerido con fecha diez de octubre del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin numero y anexos, suscrito por los C. Bonifacio Simón García y Roberto Fernando García Bernardino, Presidente y Sindico Municipal Respectivamente del H. Ayuntamiento de Santa Inés Yatzeche, Zimatlán, Oaxaca, mediante el cual rinde Informe Justificado con la información solicitada en los siguientes términos:

*“... En seguimiento a su oficio No. SG/05/063/2011 de fecha 5 de octubre del presente año en la que presenta a este municipio el Recurso de Revisión ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública por la solicitud de Acceso a Información Pública, presentado el día 25 de agosto del presente año en las instalaciones del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Oaxaca; por el C. Celso Joaquín García García, se le informa que en sesión de cabildo realizado el 12 de julio del presente año; se relaciona el estatus de cada uno de los documentos que obran en este municipio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información, la cual se anexa al presente, el acta de la sesión de cabildo y el anexo 1 que contiene las determinaciones y acuerdos con relación a la solicitud de información que realizó este H. Ayuntamiento.*

*Cabe mencionar que esta información se le hizo llegar al domicilio del solicitante (promoviente), pero el C. Celso Joaquín García García, se rehusó de recibir la respuesta correspondiente. Dicho acuse de NO RECIBIDO se anexa al presente.*

*No omitimos mencionar que, este H. Ayuntamiento se encuentra en la mejor disposición de colaborar de manera transparente con las dependencias que así lo requieran.*

*...”*

Así mismo, anexa a su informe justificado copia de Acta de Sesión de Cabildo de fecha doce de julio de dos mil once; copia de anexo 1 de Acta de Sesión de Cabildo de fecha doce de julio de dos mil once; copia de oficio sin numero de fecha treinta de agosto de dos mil once, suscrito por los C. Bonifacio Simón García García y Roberto Fernando García Bernardino, Presidente y Sindico Municipal respectivamente.

**QUINTO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de solicitud de información de fecha veinticinco de agosto del año en curso, con sello y firma de recibido en la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Inés Yatzeche, Zimatlán, Oaxaca el día veintiséis de agosto del presente año; así mismo el sujeto obligado en su informe justificado ofrece prueba documental consistente en: I) copia de acta de sesión de cabildo de fecha doce de julio del dos mil once; II) copia de anexo 1 de acta de sesión de cabildo de fecha doce de julio de dos mil once; III) copia de oficio sin número de fecha treinta de agosto de dos mil once, suscrito por los C. Bonifacio Simón García García y Roberto Fernando García Bernardino, Presidente y Sindico Municipal respectivamente; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción I, ultima parte de la Ley de Transparencia, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha diecisiete de octubre del presente año, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente, **CELSO JOAQUIN GARCÍA GARCÍA**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por la hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial por la ley en la materia.

Conforme con las documentales ofrecidas por el recurrente, en las que constan la solicitud de información de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, recibida el veintiséis del mismo mes y año en la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Inés Yatzeche, Zimatlán, Oaxaca, y la información que solicita, éste Órgano Colegiado estima que el motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO** por las siguientes razones:

Del análisis a la información solicitada por el recurrente, misma que consta de veintisiete puntos, se tiene que la mayor parte de la información se encuentra dentro de la catalogada por la Ley de Transparencia como pública de oficio, es decir, los artículos 9 y 16 de la Ley en mención establecen aquella información que debe de darse a conocer públicamente sin necesidad de que exista solicitud alguna.

Ahora bien, en su informe justificado, el Sujeto Obligado menciona que con fecha treinta de agosto del año en curso le fue notificada la respuesta al solicitante, misma que se rehusó a recibir y que anexa a dicho informe.

Del estudio a las constancias que anexa a su informe, las cuales se refieren a Acta de Sesión de Cabildo celebrada el día doce de julio del presente año y anexo 1 de la misma Acta, se tiene que el Sujeto Obligado solamente da acceso a un punto de la solicitud de información referente a las Actas de Consejo de Desarrollo Municipal y respecto a todos lo demás puntos, la clasifica como reservada o que no aplica por que no existe, fundamentándose para ello en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Transparencia.

Ante esto, es importante mencionar que la clasificación de la información procede a través de resolución o acuerdo del Sujeto Obligado, debidamente fundado y motivado en el que se aduzcan las razones que demuestren que hacer del conocimiento público la información solicitada puede inferir un daño probable, tal y como se desprende del Criterio CPJ-008-2009, emanado por este Consejo General, así como del artículo 18 de la propia Ley.

Sin embargo, aunque el Sujeto Obligado realiza su acuerdo de reserva mediante su Comité de Información, ésta carece de legalidad, ya que está contraviniendo lo estipulado por la Ley al

reservar información que el legislador oaxaqueño estableció como pública de oficio y que debe dar a conocer.

Así, si el Sujeto Obligado está reservando una información que se debe dar a conocer está contraviniendo lo dispuesto por la Ley de Transparencia y caer en los supuestos de las fracciones III y IV del artículo 77 de la propia Ley, que menciona:

*Artículo 77. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones en esta Ley las siguientes:*

...

*III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley;*

*IV. Clasificar como reservada con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción solo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información de los Comités de Información o del Instituto;*

..."

Ahora bien, en la solicitud existe información que sí puede considerarse como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, tal como lo referente a estado de cuenta bancaria, misma que esta protegida según la fracción III, del artículo 24 de la Ley de Transparencia que señala:

*Artículo 24. Como información confidencial se considerará:*

...

*III. la protegida por los secretos comercial, industrial, **bancario**, profesional, fiduciario o fiscal, en los términos de las leyes respectivas.*

De la misma manera, el Sujeto Obligado dentro de la respuesta señala que cierta información no aplica en virtud de que no existe, ante esto es preciso mencionar que para que exista seguridad jurídica de dicha respuesta, tal como lo señala el artículo 68 de la Ley en mención, el Sujeto Obligado, deberá realizar la certificación a través de su Comité de Información en términos de que la información no existe en sus archivos y entregarla al solicitante.



De todo lo anterior, este Órgano Garante considera procedente declarar el motivo de inconformidad PARCIALMENTE FUNDADO, y ordenar al Sujeto Obligado a que entregue la información respecto a veintiséis puntos de la solicitud de información, ya que la misma se encuentra catalogada como información pública de oficio; así mismo, en el caso del punto veinte, referente a los estados de cuenta bancarios, ésta información si puede considerarse catalogada como confidencial, según lo estipulado por la fracción III, del artículo 24 de la Ley de Transparencia, por lo que en este punto el sujeto obligado no puede darle acceso a la información solicitada, de la misma manera, aquella que no exista en sus archivos, deberá hacer la respectiva certificación por su Comité de Información y entregarla al solicitante.

Por otra parte, se le hace una recomendación al Sujeto Obligado que realice su índice de clasificación de la información y la envíe a este Instituto para su valoración y aprobación y pueda en lo subsecuente contestar las solicitudes de información apegadas a derecho, ya que el reservar información catalogada por la Ley de Transparencia como Pública de Oficio, puede ser considerada como grave para efectos de su sanción en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción V, 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y

segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECORRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE** la información respecto a veintiséis puntos de la solicitud de información, ya que la misma se encuentra catalogada como información pública de oficio; así mismo, en el caso del punto veinte, referente a los estados de cuenta bancarios, ésta información si puede considerarse catalogada como confidencial, según lo estipulado por la fracción III, del artículo 24 de la Ley de Transparencia, por lo que en este punto el Sujeto Obligado no puede darle acceso a la información solicitada; de la misma manera, aquella que no exista en sus archivos, deberá hacer la respectiva certificación por su Comité de Información y entregarla al solicitante.

De la misma manera, se le recomienda al Sujeto Obligado que realice su índice de clasificación de la información y la envíe a este Instituto para su valoración y aprobación, y pueda en lo subsecuente contestar las solicitudes de información apegadas a derecho, ya que el reservar información catalogada por la Ley de Transparencia como Pública de Oficio, puede ser considerada como grave para efectos de su sanción en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de **TRES** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior, apercibido que en caso

de no hacerlo se dará conocimiento al H. Congreso del Estado, a fin de promover las sanciones a que haya lugar respecto a las responsabilidades señaladas en las fracciones III y IV del artículo 77 de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. CELSO JOAQUÍN GARCÍA GARCÍA; y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

-----**RUBRICAS**-----